CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVOSE LE DENOMINARÁ COMO **"TRIBUNAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, **EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**, Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"UAEH"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **EL MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY,** ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL **MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA,** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara el **"TRIBUNAL"** que:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

II. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

III. Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**

IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Declara la **"UAEH"** que:

I. Es un Organismo Público Descentralizado y Autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su Ley Orgánica de fecha 4 de mayo de 1977, y última Reforma de fecha 07 de junio del año 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional-media, profesional y de postgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

II. La representación de esta casa de estudios recae en su rector, Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por el artículo 19 de su Ley Orgánica y artículo 46 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

III. El Secretario General Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción X del estatuto general, tiene la de firmar por delegación expresa del rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

IV. Según lo dispuesto en el artículo 82 del Título Cuarto, Capítulo II, Sección Cuarta. del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la División de Vinculación, forma, parte de una de sus divisiones; ésta será la encargada de realizar funciones de docencia, investigación y extensión para su interacción con el entorno social y productivo, que a través de su Dirección de Educación Continúa se encargara de la coordinación y seguimiento con los cuerpos académicos e investigadores de Ciencias

Biológicas y Ciencias Ambientales para el buen desarrollo y conclusión de este Convenio.

V. Su Registro Federal de Contribuyentes es **UAE 610303-799.**

VI. Domicilio legal el ubicado en la calle de Abasolo número 600 Altos, Colonia Centro, código postal 42000, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Declaran **"LAS PARTES"** que:

I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

II. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional, tanto de aspectos docentes como de investigación en las materias de igualdad de género y justicia electoral.

III. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- *OBJETO*.

Las partes convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el **"TRIBUNAL"**, a través de la **Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, y/o la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, y/o la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral**, y la **"UAEH"**, establezcan los programas, proyectos y actividades de interés recíproco en las materias de igualdad de género y justicia electoral.

SEGUNDA.- *ÁREAS DE COLABORACIÓN.*

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, las partes acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de igualdad de género y justicia electoral;
e) Prestamos interbibliotecarios;
f) Producción editorial, difusión, publicación;
g) Prestación de servicio social;
h) Estadías académicas;
i) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "**LAS PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos, que se encuentren en trámite, en ninguna de sus instancias, toda vez que es a los tribunales competentes a quienes les corresponde resolverlos con absoluta autonomía e independencia.

TERCERA.- ***CONVENIOS ESPECÍFICOS.***

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:

a) Actividades a realizar;
b) Calendarios y lugares de trabajo;
c) Personal involucrado;
d) Recursos técnicos y materiales;
e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
f) Controles de evaluación y seguimiento;
g) Aportaciones económicas de cada institución;
h) Respecto a la propiedad intelectual;
i) Emisión de las constancias, y

j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- *COMUNICACIONES.*

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el presente.

QUINTA.- *RECURSOS.*

Para el desarrollo de las actividades materia del presente, las partes convienen que los gastos que deriven de los eventos académicos, serán cubiertos entre la **"UAEH"** y el **"TRIBUNAL"**, en los términos acordados por las partes, en cada caso.

SEXTA.- *COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.*

El **"TRIBUNAL"** deberá someter a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos o actividades propuestos, que impliquen aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

SÉPTIMA.- *COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.*

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

a) Por la **"UAEH"**, se designa al Doctor Edmundo Hernández Hernández Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades.

b) Por el **"TRIBUNAL"** se designa a los Titulares de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Esta Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;

2. Instrumentar el desarrollo de los proyectos aprobados;

3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;

4. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,

5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente.

OCTAVA.- *LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.*

El **"TRIBUNAL"** y la **"UAEH"**, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos en la materia del presente. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

NOVENA.- *PROPIEDAD INTELECTUAL.*

Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

En los programas deberá definirse y precisarse a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del **"TRIBUNAL"** y la **"UAEH"**, la titularidad de la propiedad intelectual

corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA.- ***CONFIDENCIALIDAD.***

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que consideren necesario o expresamente lo comuniquen.

DÉCIMA PRIMERA.- ***RELACIÓN NO LABORAL.***

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el **"TRIBUNAL"**, ni con la **"UAEH"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- ***MODIFICACIONES.***

Las partes convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- ***ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.***

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún

momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- *EL USO DE ESCUDOS*.

Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos con el propósito de identificación académica.

DÉCIMA QUINTA.- *VIGENCIA*.

El presente convenio de colaboración académica tendrá una duración indeterminada. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada Convenio Específico se consigne.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente convenio dejará de surtir efectos de manera automática y sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año contado en días naturales a partir de la fecha de la suscripción del presente, no se hubiera llevado a cabo actividad alguna. De ello se desprende el acuerdo de procurar la celebración de cuando menos un convenio específico al año.

DÉCIMA SEXTA.- *RESPONSABILIDAD CIVIL*.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Séptima.

Leído que fue en su integridad por las **"PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por cuadruplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de México, D.F., a 7 de febrero de 2012.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR.

TESTIGOS DE HONOR

MGDO. CARLOS AXEL MORALES PAULIN.
PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL TOLUCA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL

MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA.
SECRETARIO GENERAL